RESOLUCIÓN TEL -510-12- CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO

Que, en el Art. 66 de la Constitución Política del Ecuador: "Se reconoce y garantizará a las personas", numeral 25: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley..."

Que, el Art. 261 de la Constitución de la República expresa que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: numeral 10: **El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones**; puertos y aeropuertos."

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República determina que: "El <u>Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos,</u> de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el inciso segundo del Art. 314 de la Constitución de la República prevé que: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el inciso segundo del Art. 315 de la Constitución de la República dice que: "Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, el Art. 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones determina que: "El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado."

Que, el Art. 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que: "- Es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones."

Que, el Art. 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones expresa que: "<u>Es facultad privativa del Estado</u> el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas <u>y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones</u> en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."

Que, el Art. innumerado (3) después del Art. 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones determina que: "Compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL): a) Dictar las políticas del Estado con relación a las Telecomunicaciones y f) Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones:"

Que, el Art. 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, manifiesta que: "Corresponde al CONATEL: c) Dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia;"

Que, el 3 de noviembre de 2003, se suscribió el Contrato de Concesión de Servicios Finales, Servicios de Telefonía Fija Local, Nacional, Internacional y Servicios de Telefonía Pública; y, Servicios Portadores entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la empresa Ex ETAPATELECOM S.A. hoy ETAPA E.P.

Que, con Resolución 273-11-CONATEL-2010, de 25 de junio de 2010, el CONATEL dispuso "ARTÍCULO DOS.- Mantener los términos, condiciones y plazos, de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telefonía fija local, hasta que el CONATEL apruebe los modelos de títulos habilitantes, siguiendo el procedimiento señalado en la Resolución 069-04-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010, por lo que no es posible en este momento determinar nuevas condiciones para las empresas CNT EP y ETAPA EP."

Que, mediante Resolución ST-2010-577 de 29 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones sancionó con una infracción de cuarta clase a la operadora, por incumplir en un 30.06% la meta anual individual "Averías reparadas en menos de 48 horas" de los Índices de Calidad del año 2009.

Que, con Resolución ST-2010-579 de 1 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones sancionó con una infracción de cuarta clase a la operadora, por incumplir con el 38.41% la meta anual individual "Satisfacción de los usuarios" de los Índices de Calidad del año 2009.

Que, mediante Resolución ST-2010-580 de 1 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones sancionó con una infracción de cuarta clase a la operadora, por incumplir con el 46.73% la meta anual individual "Peticiones de servicio satisfechas en menos de 5 días" de los Índices de Calidad del año 2009.

Que, con Resolución ST-2010-581 de 1 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones sancionó con una infracción de cuarta clase a la operadora, por incumplir con el 62.48% la meta anual individual "Llamadas completadas servicio de operadora (servicios especiales)" de los Índices de Calidad del año 2009.

Que, mediante Resolución ST-2010-584 de 2 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones sancionó con una infracción de cuarta clase a la operadora, por incumplir con el 100% la meta anual individual "Espera mayor de 15 seg en servicio de operadora" de los Índices de Calidad del año 2009.

Que, con Resolución ST-2010-585 de 2 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones sancionó con una infracción de cuarta clase a la operadora, por incumplir con el 47.32% la meta anual individual "Averías reparadas en menos de 24 horas" de los Índices de Calidad del año 2009.

Que, mediante Resolución ST-2010-583 de 2 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones sancionó con una infracción de cuarta clase a la operadora, por incumplir con el 17.95% de la meta global de los Índices de Calidad del año 2009.

Que, con escritos de fecha 4 de enero de 2011, el representante legal de ETAPA EP., interpone ante el CONATEL, seis recursos administrativos en contra de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Resoluciones ST-2010-0577, de 29 de noviembre de 2010; ST-2010-0580, ST-2010-0581 de 1 de diciembre de 2010; y, ST-2010-0583, ST-2010-0584, ST-2010-0585 de 2 de diciembre de 2010.

Que, con escrito del 20 de enero de 2011, signado con trámite No. 44902, la empresa ETAPA EP., interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones un recurso administrativo a la Resolución ST-2010-579 de 1 de diciembre de 2010, impuesta por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

The state of the s

Que, mediante providencia de 1 de febrero del 2011, no se admitió el recurso de apelación interpuesto por ETAPA EP a la Resolución ST-2010-579 y se ordenó su archivo.

Que, con Resolución TEL-287-06-CONATEL-2011 de 11 de abril de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió rechazar los recursos de apelación interpuestos por la operadora ETAPA EP., acumulados en el proceso No. 43501 y ratificar el contenido, vigencia y aplicación de las Resoluciones ST-2010-0577, de 29 de noviembre de 2010; ST-2010-0580, ST-2010-0581 de 1 de diciembre de 2010; y, ST-2010-0583, ST-2010-0584, ST-2010-0585 de 2 de diciembre de 2010, respectivamente.

Que, mediante escrito de 2 de marzo de 2011, la empresa pública ETAPA EP, presentó ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, dentro del Recurso de Apelación signado con trámite No. 43501-2011, la propuesta del Plan de Subsanación de las infracciones contenidas en las Resoluciones ST-2010-0577, ST-2010-0580, ST-2010-0581, ST-2010-0583, ST-2010-0584 y ST-2010-0585.

Que, mediante oficio 432-S-CONATEL-2011 de 12 de abril de 2011, el Secretario del Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificó la Disposición No. 07-06-CONATEL-2011, la cual señala: "Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, analice y ponga a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, el informe relativo a la propuesta de Plan de Subsanación, presentado por la empresa ETAPA E.P., el 2 de marzo de 2011."

RESUELVE

ARTÍCULO UNO: Aprobar el plan de subsanación de los incumplimientos de cuarta clase de ETAPA EP, según consta en el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con oficio SNT-2011-761 de 13 de mayo de 2011 y sancionados con Resoluciones ST-2010-0577, de 29 de noviembre de 2010; ST-2010-0579, ST-2010-0580 y ST-2010-0581 de 01 de diciembre de 2010; y, ST-2010-0583, ST-2010-0584 y ST-2010-0585 de 02 de diciembre de 2010, respectivamente; y conceder un plazo de noventa días para el cumplimiento del plan de subsanación, que correrá a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DOS: La Superintendencia de Telecomunicaciones informará al CONATEL, respecto de la subsanación de los incumplimientos que constan en el informe al que se refiere el Artículo Uno.

ARTÍCULO TRES: La Secretaría del CONATEL, notificará el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la operadora ETAPA EP.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado, en Quito D.M., el 14 de junio de 2011.

ING. JAVIÉR VÉLIZ MADINYÁ PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL